



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 11542-73
Fecha de sanción: 25/07/1974
Fecha de promulgación: 30/07/1974

ORDENANZA N° 3515

Artículo 1º.- Sustituye el artículo 10º de la Ordenanza n° 3404, por el siguiente:

“Artículo 10º.- La instalación eléctrica será totalmente embutida. Bases de tableros, llaves, tomas, etc., serán de material aislante, incombustible y no hidroscópico. Si se tratase de tableros metálicos, los elementos de maniobra y protección deberán ser preferentemente aislados y las partes metálicas conectadas a tierra.”

Artículo 2º.- Déjase establecido que la redacción del artículo 15º de la Ordenanza 3404, será la siguiente:

“Artículo 15º.- Todas las máquinas estarán alejadas lo menos 0,50 mts. de medianeras. Tendrán cubrepoleas y descarga a tierra. Contarán además con bases antivibratorias eficientes; pudiéndose exigir en el caso de calderas que estén asentadas en el piso, juntas de dilatación en todo su perímetro, de arena o similar (no tierra). Para otras máquinas la misma condición con la excepción que se permitirá que la base se encuentre sobre arena.”

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

JUNCO
B.M. 946, p.341 (08/1974)

PELAEZ